DIRECTIVA N° 12 – 2022-MDO/GM

"DIRECTIVA INTERNA DE LA OFICINA DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO"

I. FINALIDAD

Disposiciones para la presentación, evaluación y seguimiento en las fases de inversión de los proyectos de inversión pública de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

II. BASE LEGAL

- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones
- Directiva N° 001-2019-EF/63.01 DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES,
- Directiva N°001-2017-EF/63.01 Directiva para la Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones
- Directiva N°002-2017-EF/63.01 Directiva para la Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones
- Normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público: Ley General, Ley y Directivas Anuales.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, establece lo siguiente:
- DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el DECRETO SUPREMO N° 377-2019-EF.
- Resolución de Contraloría N° 195-88-CG (Ejecución por Administración Directa), entre otras normas vigentes

III. OBJETIVOS

- Orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, mediante la elaboración Programación Multianual de Inversiones
- Orientar sobre las modificaciones presupuéstales en la fase de inversión y seguimiento de PIPs en ejecución. Procedimientos para el reporte de la información necesaria.
- Asegurar que las diferentes unidades orgánicas involucradas contribuyan a optimizar la gestión institucional, mediante el adecuado procedimiento para la formulación de las modificaciones presupuéstales de los proyectos en la fase de inversión.

IV. ALCANCES

La presente Directiva General es de aplicación para todas las Unidades Ejecutoras de Inversión y dependencias integrantes de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo que a su vez estén registradas y reconocidas en el Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

V. RESPONSABILIDAD DE LA APLICACION DE LA PRESENTE DIRECTIVA.

En cumplimiento de la presente Directiva es responsabilidad de los funcionarios o servidores de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, involucrados en las fases de pre Inversión, Inversión y post Inversión de proyectos de Inversión Pública.

VI. DE LOS ORGANOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES

6.1 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) - Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI)

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI), en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que en la fase de Programación Multianual tiene las siguientes funciones:

a) Aprueba, a través de resoluciones, las directivas y normas necesarias para el funcionamiento de la fase de Programación Multianual.
b) Dicta los procedimientos y los lineamientos para la programación multianual de inversiones, teniendo en consideración el proceso presupuestario, por tratarse del marco de referencia orientador de la formulación presupuestaria anual de las inversiones.
c) Supervisa la calidad de la programación multianual de inversiones de los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, respecto del logro de las metas de producto y el cumplimiento de los indicadores de resultados previamente definidos, cuyos resultados son publicados en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.
d) Emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, en relación a los temas de su competencia, sobre la aplicación de la fase de Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
e) Verifica que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público respecto a las operaciones de endeudamiento público mayores de un (01) año destinadas a financiar proyectos de inversión considerados en el PMI respectivo o que cuenten con aval o garantía financiera del Estado en el marco del proceso de promoción de la inversión privada.
f) Aprueba el perfil profesional del Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y del Responsable de la Unidad Formuladora, de los Sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales.
g) Elabora el Programa Multianual de Inversiones del Estado (PMIE), sobre la base de la consolidación de los Programas Multianuales de Inversiones de los Sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
h) Brinda capacitación y asistencia técnica a las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el desarrollo de la presente fase del Ciclo de Inversión y la elaboración del Programa Multianual de Inversiones respectivo.

6.2 Órgano Resolutivo

El Órgano Resolutivo en los Gobiernos Locales es el Alcalde. Al Órgano Resolutivo le corresponde:

i) En el caso de los Sectores, aprueba las metodologías específicas para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión que se enmarquen en su responsabilidad funcional, aplicables a los tres niveles de gobierno. Dichas metodologías no podrán contener aspectos contrarios a la metodología general aprobada por la DGPMI.

actualizaciones.

k) Presenta a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, el PMI aprobado del Gobierno Local, antes del 30 de marzo de cada año fiscal.
l) Designa al órgano que realizará las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, el que en ningún caso podrá coincidir con los órganos que realizan las funciones de las UF y UEI. Asimismo, designa al Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, así como al Responsable (s) de la (s) Unidad (es) Formuladora (s) del Gobierno Local; siempre que cumplan con el perfil profesional establecido por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones.
m) Aprueba los mecanismos para la elaboración, implementación y actualización del inventario de los activos existentes correspondientes a la infraestructura o servicios públicos a su cargo, generados mediante inversión con recursos públicos.
n) Aprueba las brechas identificadas y los criterios para la priorización de las inversiones a ser aplicadas en la elaboración de su PMI, en el marco de la política sectorial y planes respectivos.
o) Autoriza la ejecución de las inversiones del Gobierno Local y la elaboración de expedientes técnicos o equivalente. Dicha autorización se entiende ya realizada respecto a los proyectos aprobados en la Ley de Presupuesto o en el Presupuesto Institucional Modificado. Estas competencias pueden ser objeto de delegación, la cual debe ser comunicada a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones.

6.3 La Oficina de Programación Multianual de Inversiones - OPMI

La Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Gobierno Local, es el órgano técnico responsable de la fase de Programación Multianual del Ciclo de Inversión, en el ámbito de la responsabilidad funcional del Sector y de las competencias locales, según corresponda, y en esta fase tiene las siguientes funciones:

a) Elabora y actualiza, cuando corresponda, la cartera de inversiones. En el caso de la cartera de los Sectores del Gobierno Nacional, se incluirán las inversiones de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales para los que el Sector transfiera recursos.
b) Propone al OR los criterios de priorización de la cartera de inversiones, incluidos aquellos en continuidad de inversiones, y las brechas identificadas a considerarse en el PMI sectorial, regional o local, según corresponda, los cuales deben tener en consideración los objetivos nacionales, planes sectoriales nacionales, los planes de desarrollo concertados regionales o locales, respectivamente, y ser concordante con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual, cuya desagregación coincide con la asignación total de gastos de inversión establecida por el Sistema Nacional de Presupuesto.
c) Elabora el PMI sectorial, regional o local, según corresponda, en coordinación con las Unidades Formuladoras y Unidades Ejecutoras de Inversiones respectivas y lo presienta al OR para su aprobación. La OPMI también coordinará con las entidades agrupadas o adscritas a su Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, respectivamente.
d) Informa a la Dirección General de [illegible]

Economía y Finanzas (MEF) sobre los proyectos; de inversión a ser financiados con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público mayores a un (01) año o que cuenten con el aval o garantía financiera del Estado, solicitando su conformidad como requisito previo a su incorporación en el PMI.

e) Registra y actualiza en el aplicativo informático del Banco de Inversiones a los órganos del Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local que realizarán las funciones de Unidad Formuladora, así como a sus Responsables, mediante el Formato N° 02: Registro de la Unidad Formuladora en el Banco de Inversiones, de la presente Directiva. Dicho responsable deberá cumplir con el Perfil establecido en el Anexo Nº 02: Perfil Profesional del Responsable de la Unidad Formuladora, de la presente Directiva. Asimismo, registra a la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante el Formato N° 03: Registro de la Unidad Ejecutora de Inversiones en el Banco de Inversiones, de la presente Directiva.

   Para el registro de las Mancomunidades Municipales en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, el Responsable de la OPMI del Gobierno Local designado deberá registrar el Formato N° 04: Registro UF-Mancomunidad Municipal en el Banco de Inversiones, debidamente suscrito por el mismo. Cuando resulte aplicable el literal a) numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento de la Mancomunidad Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 046-201 0- PCM, además deberá adjuntarse copia del Acta del Acuerdo del Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal.

   Para el registro de las Juntas de Coordinación Interregional o Mancomunidades Regionales en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, el Responsable de la OPMI del Gobierno Regional designado deberá registrar el Formato N° 05: Registro UF- Junta de Coordinación Interregional o Mancomunidad Regional en el Banco de Inversiones, debidamente suscrito por el mismo.

f) Realiza el seguimiento de las metas de producto e indicadores de resultados previstos en el PMI, realizando reportes semestrales y anuales, los cuales deben publicarse en el portal institucional del Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local.
g) La OPMI de cada Sector coordina y articula con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para la consideración de la política sectorial en los PMI regionales y locales; y la generación de sinergias durante la ejecución de las inversiones a cargo de cada nivel de gobierno, evitando la duplicación en el uso de los recursos públicos
h) Ser responsable de la fase de Programación Multianual del Ciclo de Inversión en el ámbito de las competencias locales, según corresponda.
i) Verificar que la inversión a ejecutarse se enmarque en el PMI local.
j) Elaborar y actualizar, cuando corresponda, la cartera de proyectos de inversión priorizada.
k) Monitorear el avance de la ejecución de las inversiones, realizando reportes en el Sistema de Seguimiento de Inversiones.
l) Realizar la evaluación ex post de los proyectos de inversión, que cumplan con los criterios que señale la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, cuyos resultados se registrarán en el Banco de Inversiones.

6.4 La Unidad Formuladora - UF:

Unidad Formuladora (UF), es la Unidad orgánica de una entidad o de una empresa sujeta al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones con la responsabilidad de realizar las funciones de UF establecidas por la normatividad de dicho Sistema. El OR designa al órgano que realizará las funciones de UF, así como a su Responsable, quien debe cumplir con el perfil profesional establecido en el Anexo N° 02: Perfil Profesional del Responsable de la Unidad Formuladora, de la presente Directiva, asimismo la OPMI lo registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, mediante el Formato N° 02: Registro de la Unidad Formuladora en el Banco de Inversiones, de la presente Directiva.

En la fase de Programación Multianual, las Unidades Formuladoras, deben remitir toda la información que requiera la OPMI relativas a las inversiones a su cargo, con independencia de la etapa en la cual se encuentren. Asimismo, coordinan con la OPMI la información que ésta requiera para la elaboración del PMI, siendo la veracidad de dicha información de estricta responsabilidad de la UF.

6.5 Unidades Ejecutoras de Inversiones - UEI

Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), es la Unidad orgánica de una entidad o de una empresa sujeta al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, designada por el OR y registrada por la OPMI para cada inversión en el aplicativo informático del Banco de Inversiones junto con su Responsable, mediante el Formato N° 03: Registro de la Unidad Ejecutora de Inversiones en el Banco de Inversiones, de la presente Directiva. Por su especialidad realiza las funciones de Unidad Ejecutora de Inversiones establecidas por la normatividad de dicho Sistema.

En la fase de Programación Multianual, las UEI deben remitir toda la información que requiera la OPMI relativa a las inversiones a su cargo, con independencia de la etapa en la cual se encuentren. Asimismo, coordinan con las OPMI la información que ésta requiera para la elaboración del PMI, siendo la veracidad de dicha información de su estricta responsabilidad.

VII. PROCESO DE LA PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES

7.1 Estructura de la fase de Programación Multianual

La fase de Programación Multianual, cuenta con las siguientes etapas

7.1.1 Elaboración del diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos y definición de objetivos

a) La OPMI del Sector conceptualiza y establece los indicadores de brechas de infraestructura o acceso a servicios públicos correspondientes al Sector, comunicándolos a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, antes del 07 de enero de cada año fiscal.

b) La OPMI del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, elabora el diagnóstico detallado de la situación de las brechas de infraestructura o de acceso de servicios públicos de su ámbito de competencia. Dicho diagnóstico debe tomar en cuenta la actualización del inventario de

activos existentes correspondientes a la infraestructura y/o servicios públicos a cargo del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, en estrecha coordinación con las UF y UEI.

c) La OPMI del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, establece los objetivos a alcanzar y los criterios de priorización para las inversiones, señalando las metas de producto e indicadores de resultado en un horizonte mínimo de 3 años, en el marco de las competencias de sus niveles de gobierno respectivos, conforme a la normatividad de la materia y en concordancia con los planes sectoriales nacionales, de acuerdo al Anexo N° 03: Instructivo para el registro de los contenidos del Programa Multianual de Inversiones, de la presente Directiva.

d) Concluida la identificación de las brechas y establecidos los criterios de priorización, la OPMI remite la relación y detalle de los mismos al OR para su aprobación. El OR deberá comunicar la aprobación de los mismos a la OPMI.

e) Los OR de los Sectores, comunican a la DGPMI sus indicadores de brechas, las mediciones de dichos indicadores. así como el documento que sustente sus criterios de priorización, asimismo, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales comunican a la DGPMI sus criterios de priorización, mediante su registro en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones, de acuerdo al Anexo N° 03: Instructivo para el registro de los contenidos del Programa Multianual de Inversiones, hasta antes del 15 de enero de cada año fiscal.

7.1.2 Selección de la Cartera de Inversiones

En esta etapa se realiza la selección y priorización de las inversiones a ser financiadas total o parcialmente con recursos públicos, identificadas para lograr el alcance de las metas de producto específicas e indicadores de resultado, asociados a la inversión, las cuales deben ser consistentes con los objetivos de las brechas identificadas y priorizadas previamente por los Sectores del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, para su inclusión en el PMI. Asimismo, la selección y priorización de inversiones de la Cartera de Inversiones debe considerar la capacidad de gasto de capital de los Sectores del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda.

Las UF y UEI, deberán informar a la OPMI respecto del estado de sus inversiones, independientemente de la etapa del Ciclo de Inversión en la cual se encuentren, así como de aquellas inversiones que se encuentren a nivel de idea, proyectos con estudios de preinversión en elaboración o inversiones con fichas técnicas en elaboración, según corresponda. La selección y priorización de las inversiones a ser consideradas en la cartera de inversiones del PMI debe tener en cuenta lo siguiente:

a) La OPMI incluirá las inversiones en el siguiente orden de prelación:
   i. Las inversiones por liquidar o pendientes de liquidación;
   ii. Las inversiones en funcionamiento para asegurar la previsión correspondiente para la operación y mantenimiento;
   iii. Las inversiones en ejecución que culminen en el año fiscal siguiente;

iv. Las inversiones en ejecución que culminen sucesivamente en los años posteriores;
v. Las inversiones sin ejecución que cuenten con Expediente Técnico, Estudio Definitivo o similar, según la normatividad de la materia;
vi. Las inversiones sin ejecución que cuenten con aprobación o viabilidad, según corresponda; y,
vii. Las inversiones en preparación, incluyendo aquellas en formulación e ideas de proyectos, las cuales deben estar ordenadas según su impacto en el cierre de brechas de infraestructura o niveles de servicios públicos asociados a la inversión y los criterios de priorización definidos previamente.

b) Los proyectos de inversión seleccionados, deberán indicar lo siguiente:
   i. La potencial fuente de financiamiento;
   ii. La modalidad de ejecución recomendada;
   iii. Los montos de inversión estimados;
   iv. El periodo de inicio y término estimado tanto para la fase de Formulación y Evaluación como para la fase de Ejecución, según sea el caso;
   v. Las propuestas de inversión a nivel de idea o proyectos con estudios de preinversión elaborados o en elaboración, así como proyectos viables, o con Expediente Técnico o documento similar, o en ejecución.

c) Antes de programar una nueva inversión se debe asegurar la culminación de las inversiones en ejecución, así como la operación y mantenimiento de las inversiones concluidas, de modo que los bienes y/o servicios que generen estén a disposición de los beneficiarios en el tiempo previsto, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 86 del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012- EF, así como de los compromisos asumidos mediante los contratos de concesión en el marco de las Asociaciones Público-Privadas (APP) y las Obras por Impuestos.

d) Los proyectos cuyo financiamiento requiera de recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público, cuyo periodo de ejecución sea mayor a un (01) año, que cuenten con aval o garantía financiera del Estado, deben contar con la conformidad de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del MEF.

e) Los proyectos que se financien y/o ejecuten por más de una entidad del Gobierno Nacional pertenecientes a Sectores diferentes, o aquellos proyectos que se financien y/o ejecuten por más de un Gobierno Regional y/o Gobierno Local, se consignan en la cartera de inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local según lo hayan acordado, señalando el documento mediante el cual se produjo el respectivo acuerdo.

f) La cartera de inversiones seleccionada por el Sector comprenderá también los proyectos de inversión de las empresas públicas del Gobierno Nacional adscritos al respectivo Sector, de acuerdo al Anexo N° 04: Clasificador Institucional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la presente Directiva.

g) La cartera de inversiones de los Sectores, gobiernos regionales y gobiernos locales

a transferencias a favor de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, consecuentemente, éstos no incluirán dichas inversiones en sus carteras de inversiones.

h) La cartera de inversiones seleccionada por los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales comprenderá también los proyectos de inversión de las entidades y empresas adscritas a las mismas o que estén bajo su administración.

i) La cartera de inversiones de las empresas públicas prestadoras de los servicios de saneamiento de accionariado municipal, se registran en el PMI de la Municipalidad Provincial que tenga la calidad de accionista mayoritario y se consolidan en el Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento.

j) La cartera de inversiones seleccionada por el Sector Salud, comprenderá también las inversiones del Seguro Social de Salud del Perú- ESSALUD.

k) La cartera de inversiones mostrará el orden de prioridad de las inversiones seleccionadas. El orden de prioridad estará acorde con lo establecido en el literal a) del presente numeral.

l) Con la finalidad de evitar la duplicidad de inversiones y mejorar la concordancia de las mismas con las políticas sectoriales, las OPMI de los Sectores coordinarán la elaboración de sus carteras de inversiones con las OPMI de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales. Para ello, dichas OPMI informarán a la OPMI de los Sectores en lo que corresponda a la responsabilidad funcional de cada Sector, hasta el 31 de enero de cada año fiscal su propuesta de cartera de inversiones y las OPMI emitirán opinión sobre la cartera, hasta antes del 15 de febrero de cada año fiscal.

Las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y/o de rehabilitación se registran de forma agregada y simplificada en el PMI del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local respectivo, con la indicación de la brecha a la que están directamente vinculadas; el indicador de resultado; la tipología del activo o bien, de corresponder; así como el monto de inversión total estimado, el plazo estimado de inicio y término de su ejecución.

7.1.3 Elaboración y Propuesta efe Programa Multianual de Inversiones

La OPMI elabora el PMI del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, y lo registra en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones de acuerdo al Anexo N° 03: Instructivo para el registro de los contenidos del Programa Multianual de Inversiones, de la presente Directiva.

El PMI sectorial debe enmarcarse en los Planes Sectoriales Nacionales. Los PMI regionales y locales, según corresponda, deben enmarcarse, adicionalmente, a los Planes de Desarrollo Concertado Regionales y Locales, respectivamente. Concluida la elaboración del PMI, la OPMI correspondiente presentará dicho documento al Órgano Resolutivo para su aprobación.

7.1.4 Aprobación del Programa Multianual de Inversiones

a) El PMI sectorial es aprobado mediante Ministerial

ejecutiva del Sector.

b) El PMI regional es aprobado por el Gobernador Regional.
c) El PMI local es aprobado por el Alcalde.

Las OPMI de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales informan a los Sectores sus PMI, en lo que corresponda a la responsabilidad funcional de cada Sector, hasta el 01 de marzo de cada año fiscal, a fin de que éstos emitan orientaciones en el marco de sus funciones y coordinen a fin de evitar la duplicación de inversiones, verificando que se enmarquen en su política sectorial, hasta el 15 de marzo de cada año fiscal.

7.1.5 Presentación del Programa Multianual de Inversiones a la DGPMI

El OR del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, presenta, bajo responsabilidad, ante la DGPMI del MEF, el reporte del registro informático del PMI sectorial, regional o local, respectivo, realizado por la OPMI en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones, hasta antes del 30 de marzo de cada año. Cuando dicha fecha recayera en un día no laborable, el plazo vence el último día hábil anterior a la misma.

La DGPMI verifica la consistencia entre las brechas de infraestructura y/o de acceso a servidos públicos identificados, los objetivos, criterios de priorización y las metas e indicadores propuestos con la cartera de inversiones de los PMI presentados, así también verifica que se cuenta con la conformidad otorgada por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público de los proyectos de inversión (considerados en el PMI) que requieran financiamiento mediante operaciones de endeudamiento público mayores a un (01) año o que requieran aval o garantía financiera del Estado en el marco de un proceso de promoción de la inversión privada.

7.1.6 Programa Multianual de Inversiones del Estado (PMIE)

El PMIE se elabora sobre la base de los PMI sectoriales, regionales y locales presentados a la DGPMI, los cuales deben reflejar los criterios de priorización aprobados por los respectivos OR, teniendo en cuenta las proyecciones macroeconómicas de crecimiento del gasto público previstas en el MMM y otros indicadores macroeconómicos y financieros. La DGPMI está a cargo de su consolidación y publicación en el portal institucional del MEF.

Tras la elaboración del PMIE, la Dirección General de Presupuesto Público del MEF remitirá a la DGPMI la información correspondiente a la programación presupuestaria anual de las inversiones, efectuada por los Sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. La DGPMI evaluará su consistencia con el PMIE y publicará el resultado de la evaluación en el portal institucional del MEF. El PMIE constituye el marco de referencia orientador de la formulación presupuestaria anual de las inversiones.

7.1.7 Actualización del Programa Multianual de Inversiones

Hasta el último día hábil de enero de cada año fiscal siguiente al año en el cual se elaboró el PMI, la OPMI revisa el avance de las metas de producto e indicadores de resultados previstos en el PMI, con la información recibida de las UF y UEI del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, y tomando en cuenta la información sobre la evaluación efectuada por la DGPMI respecto a la consistencia de los PMI y la programación presupuestaria anual, realiza la actualización de la cartera de inversiones del PMI de acuerdo al Anexo N° 03: Instructivo para el registro de los contenidos del Programa Multianual de Inversiones, de la presente Directiva y lo presenta al OR.

El OR aprueba el PMI actualizado de acuerdo al numeral 5.4 de la presente Directiva, y lo presenta a la DGPMI hasta antes del 30 de marzo, en caso dicha fecha recayera en un día no laborable, el plazo vence el último día hábil anterior a éste.

La DGPMI verifica que los PMI actualizados tengan relación con la asignación total que hayan determinado los pliegos y revisa que se cumplan los indicadores asociados a la brecha de infraestructura y de acceso a servicios públicos y los criterios de priorización presentados mediante los Anexos Nos. 01 y 02 del Reglamento, según corresponda, para su inclusión en la formulación presupuestaria por los Sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales. El PMIE actualizado será publicado en el portal institucional del MEF por la DGPMI.

7.2 Inversiones no previstas en el Programa Multianual de Inversiones

7.2.1. Para la incorporación de inversiones no previstas en los PMI aprobados, a fin de sustituir otras o que afecten el inicio de la formulación de proyectos o la ejecución de inversiones ya considerados en el PMI o retrasen la culminación de las inversiones en ejecución, debe ser sustentada técnica y financieramente por la OPMI conforme al Anexo N° 05: Contenido Mínimo del Informe de sustento para incorporar inversiones no previstas en el PMI aprobado, aprobada y comunicada a la DGPMI por el OR del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, para su publicación en el portal institucional del MEF. Adicionalmente, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.).

7.2.2. Si en el año de ejecución del presupuesto aprobado conforme a la normatividad vigente, se requiere iniciar la ejecución de inversiones no previstas en los PMI aprobados debido a la incorporación de mayores recursos en el presupuesto correspondiente; el OR debe emitir su aprobación e informar a la DGPMI los siguientes aspectos, como requisito previo a su ejecución:

a) La cartera de inversiones a ser ejecutadas;
b) Para el caso de los proyectos de inversión indicar:
   i. La potencial fuente de financiamiento y la modalidad de ejecución

ii. Los montos de inversión estimados; y,
iii. El periodo de inicio y término tanto para la fase de Formulación y Evaluación como para la fase de Ejecución, según sea el caso, pudiendo considerar propuestas de inversión a nivel de idea o proyectos con estudios de preinversión elaborados o en elaboración, así como proyectos viables, o con Expediente Técnico o documento similar, o en Ejecución.

7.3 Seguimiento del Programa Multianual de Inversiones

Corresponde a la OPMI del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local competente, realizar el seguimiento de las metas de producto e indicadores de resultados previstos en el PMI, para lo cual realizará reportes semestrales y anuales de acuerdo a los Formatos Nos. 04 y 05 de la presente Directiva, información que también podrá ser considerada para la actualización de los respectivos PMI. Los referidos reportes deberán ser registrados por la OPMI en el aplicativo informático del Banco de Inversiones y publicados en el portal institucional del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, respectivo.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA

- La OPMI mantendrá estrecha coordinación con la UF y la UEI a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la presente Directiva.
- Lo OPMI coordinará y prestará asesoramiento correspondiente para la mejor aplicación de la presente Directiva.